

COPIA

CODIGO: 2014.13.08.04.P1366

CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A.-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de febrero del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores JORGE ANTONIO ALVEAR VINCES soltero; RAMON ARCENIO ANCHUNDIA ALVIA, casado; LUIS FERNANDO BURAU NAVARRETE soltero; DINA FLORENCIA CAMBISACA MORA soltera; FRANCISCO FABIAN CABRERA MALDONADO, casado; MANUEL VICENTE CEVALLOS SOLORZANO, casado; MANUEL MONSERRATE ESCALANTE INTRIAGO; casado; JORGE LUIS GILER FIGUEROA, soltero; WILSON EMILY GARCIA LOPEZ, soltero; JORGE ANTONIO MARQUEZ ROMERO, soltero; JOSE XAVIER MENDOZA MERO; casado; MILTON GUTEMBERG MERO CHILA, casado; EDUARDO ENRIQUE MOLINA REYES, soltero; WALTER ARQUIMIDES MOREIRA MONTES; casado; JORGE ELIECER OSORIO ATEHORTUA, soltero; STALIN GEOVANNY PALMA CEVALLOS, casado; JACINTO GILDARDO PARRAGA INTRIAGO, casado; JOSE RAMON RIVAS ALAVA casado; LIGIA NARCISA RIVAS MARCILLO; divorciada; LORGIO LEOPOLDO ROJAS VERA; casado; PABLO EUGENIO SALTOS PANTA, casado; DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA, viudo; LUIS ALBERTO URETA ZAMBRANO, divorciado; OTHO MAXIMO VILLACIS DELGADO, soltero; LUIS ALBERTO ZAMBRANO DE LA CRUZ, casado. Los Comparecientes todos son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Jorge Osorio Atehortua, que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en todos en esta ciudad de Manta, por sus propios derechos. Adverto que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.** - En el Registro de Escrituras públicas, sirvase hacer constar una de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la siguiente escritura los señores: : JORGE ANTONIO ALVEAR VINCES portador de la cédula de Ciudadanía N° 130447524-5; RAMON ARCENIO ANCHUNDIA ALVIA, portador de la cédula de ciudadanía N°: 130189776-3; LUIS FERNANDO BURAU NAVARRETE portador de la cédula de ciudadanía N°: 1309028601; DINA FLORENCIA CAMBISACA MORA portadora de la cédula de ciudadanía N°: 140008316-6; FRANCISCO FABIAN CABRERA MALDONADO, portador de la cédula de ciudadanía N°: 110198346-6; MANUEL VICENTE CEVALLOS SOLORZANO, portador de la cédula de ciudadanía N°: 1303943557; MANUEL MONSERRATE ESCALANTE INTRIAGO; portador de la cédula de ciudadanía N°: 1303497521; JORGE LUIS GILER FIGUEROA, portador de la cedula de ciudadanía N°. 1311650061; WILSON EMILY GARCIA LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía N°: 1306659911; JORGE ANTONIO MARQUEZ ROMERO, portador de la cédula de ciudadanía N°: 1303140519; JOSE XAVIER MENDOZA MERO; portador de la cédula de ciudadanía N°: 1305961219 MILTON GUTENBERG MERO CHILA, portador de la cédula de ciudadanía N°: 1304801762 ; EDUARDO ENRIQUE MOLINA REYES, portador de la cédula de ciudadanía N°: 1302346836; WALTER ARQUIMIDES MOREIRA MONTES; portador de la cédula de ciudadanía N°: 1303710725, JORGE ELIECER OSORIO ATEHORTUA, portador de la cedula de identidad N°: 0925140055; STALIN GEOVANNY PALMA CEVALLOS, portador de la cédula de ciudadanía N°: 1306897818; JACINTO GILDARDO PARRAGA INTRIAGO, portador de la cédula de ciudadanía N: 1301984538, JOSE RAMON RIVAS ALAVA portador de la cédula de ciudadanía N°:1306283225; LIGIA NARCISA RIVAS MARCILLO; portadora de la cédula de ciudadanía N°: 1305036012; LORGIO LEOPOLDO ROJAS VERA; portador de la cédula de ciudadanía N°: 1303420986; PABLO EUGENIO SALTOS PANTA, portador de la cédula de ciudadanía N°: 1301941348 ; DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA, portador de la cédula de ciudadanía N°: 0800360596; LUIS ALBERTO URETA ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía N°: 1303839730; OTHO MAXIMO

organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. CUATRO PUNTO CUATRO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, LA RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. ARTICULO QUINTO.- El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la compañía, a la que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos, corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelvan particularmente reunida para tal efecto e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrá emitir Títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aun todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así lo solicitaren los Títulos y Certificados de acciones se extenderán en Libros Talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencia y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad de las acciones. Los Títulos se entregaran al accionista una vez que este haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el Título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES. – En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones sus requisitos y efectos dentro de la compañía y a terceros la entrega de acciones en sustitución de aquellas pérdidas o deterioradas, contenidos de los títulos, derecho que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la compañía, reformas de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Ley de Compañías, o por cualquier Reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía. - CAPITULO TERCERO: ARTICULO OCTAVO.- DE LOS

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta – Manabí

VILLACIS DELGADO, portador de la cédula de ciudadanía N°: 130187676-7; LUIS ALBERTO ZAMBRANO DE LA CRUZ, portador de la cedula de ciudadanía N°: 1311099426. SEGUNDA: Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de constituir una compañía denominada TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S. A. que dirigirá su vida jurídica, al amparo de las Leyes Ecuatorianas y al siguiente Estatuto. TERCERA : ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA " TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUIVL S.A.: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO DENOMINACION : La denominación de la compañía es: TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO : el domicilio principal es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO: PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:- Se dedicará exclusivamente al transporte de carga mixto, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. CUATRO PUNTO UNO. Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte comercial en el servicio de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituye títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. CUATRO PUNTO DOS.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- CUATRO PUNTO TRES.- La Compañía en todo lo relacionados con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta – Manabí

ORGANOS DE LA COMPAÑIA. La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo Órgano de la Compañía y está sujeta a la voluntad social integradas por los accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. ARTICULO DECIMO: JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS: las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; y se regirán de acuerdo a lo que la ley en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta general ordinaria dentro de los tres meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por menos el veinticinco por ciento del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocará por lo menos con ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante comunicación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la compañía y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para lo que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año, para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los Administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien lo hubrogue, y a la falta de ambos por la persona que Junta General de Accionistas designe como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se halla inscrito el nombramiento, y aunque se le hubiere encargado por escrito.- d) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- f) Las demás que señale la Ley de Compañías y Reglamento de la Compañía y, la Junta General de Accionistas.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionista para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente- ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL: EL Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser accionista o no, será el Representante Legal y personero de la Compañía. tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial .- ARTICULO VIGESIMO ATRIBUCIONES GENERALES: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que ellas fueren aplicables, así como en lo previsto en este objeto social.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar a la Compañía en forma legal, Judicial y Extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía,. d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- e) Realizar pagos por conceptos administrativos de la compañía.- f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías.- g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- h) Inscribir el nombramiento con la razón de la aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada Sesión de Junta General.- j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- k) Presentar a la

Junta General de Accionistas un informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio económico.- l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:.- DEL COMISARIO Y DE SUS ATRIBUCIONES: Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y a un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona que se halle designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un Informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas o financieras de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las Operaciones Sociales de la Compañía, en particular las siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual sobre el Estado Financiero de la Compañía; c) Examinar por lo menos cada trimestre los Libros, los estados financieros de caja, de cartera y demás documentación de la compañía, d) Revisar el Balance General, el estado de Pérdidas y Ganancias y mas anexos que reflejen la situación Financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía, e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los Administradores de la Compañía,. f) En general todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos Estatutos le confieren. CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS: A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de Reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la compañía. hasta alcanzar un valor igual al cincuenta

Abg. Elvira Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta – Manabí

por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo a la terminación del respectivo ejercicio económico. La Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer. CAPITULO SEPTIMO: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución de la compañía, su liquidación se efectuara por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quién actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías- Tanto la disolución y Liquidación hecha al vencimiento del plazo previsto en el artículo tercero de estos Estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo. En caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos Estatutos Sociales y en los reglamentos dictados por la Autoridad competente. CAPITULO OCTAVO. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL: El Capital social con que se constituye la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias de un dólar americano cada una el mismo que ha sido integralmente suscrito y pagado en numerario y se encuentra distribuido así:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES

Jorge Alvear Víneces	32,00	32,00	32
Ramón Anchundía Alvia	32,00	32,00	32
Luis Burau Navarrete	32,00	32,00	32
Dina Cambisaca Mora	32,00	32,00	32
Francisco Cabrera M.	32,00	32,00	32
Manuel Cevallos Solórzano	32,00	32,00	32
Manuel Escalante Intriago	32,00	32,00	32
Jorge Luis Giler Figueroa	32,00	32,00	32
Wilson García López	32,00	32,00	32
Jorge Márquez Romero	32,00	32,00	32

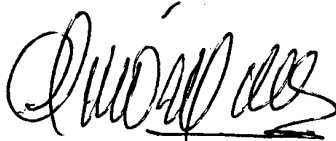
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta – Manabí

José Mendoza Mero	32,00	32,00	32
Milton Mero Chila	32,00	32,00	32
Eduardo Molina Reyes	32,00	32,00	32
Walter Moreira Montes	32,00	32,00	32
Jorge Osorio Atehortua	32,00	32,00	32
Stalin Palma Cevallos	32,00	32,00	32
Jacinto Párraga Intriago	32,00	32,00	32
José Rivas Alava	32,00	32,00	32
Ligia Rivas Marcillo	32,00	32,00	32
Lorgio Rojas Vera	32,00	32,00	32
Pablo Saltos Panta	32,00	32,00	32
Delfin Solórzano C.	32,00	32,00	32
Luis Ureta Zambrano	32,00	32,00	32
Otho Villacis Delgado	32,00	232,00	32
Luis Zambrano de la Cruz	32,00	32,00	32

TOTAL:	800,00	800,00	800
---------------	---------------	---------------	------------

DOCUMENTOS HABILITANTES: Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados en el presente instrumento: a) Comunicación suscrita por la señora Abogada de la Intendencia de Compañías, mediante la cual se autoriza la utilización de la Denominación de la Compañía.- b) Certificado de la Cuenta de Integración del Capital Social de la Compañía, C) Resolución Administrativa del Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía, D) Cédula de los señores accionistas y certificado de votación.- LA DE ESTILO: Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento.. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado JAVIER VOELCKER CH, matrícula número : Quientos setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos prescritos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta – Manabí



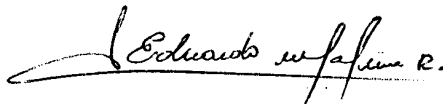
JORGE ANTONIO MARQUEZ ROMERO
C.C.No.1303140519



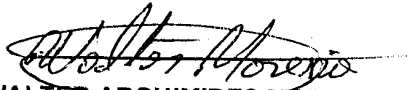
JOSE XAVIER MENDOZA MERO
C.C.No.1305961219



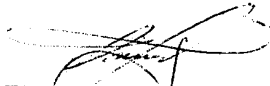
MILTON GUTEMBERG MERO CHILA
C.C.No.1304801762



EDUARDO ENRIQUE MOLINA REYES
C.C.No.1302346836



WALTER ARQUIMIDES MOREIRA MONTES
C.C.No.1303710725



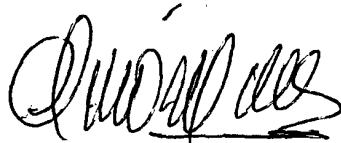
JORGE ELIECER OSORIO ATEHORTUA
C.C.No.0925140055



STALIN GEOVANNY PALMA CEVALLOS
C.C.No.1306897818



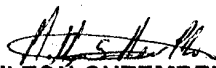
JACINTO GILDARDO PARRAGA INTRIAGO
C.C.No.1301984538



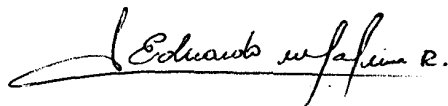
JORGE ANTONIO MARQUEZ ROMERO
C.C.No.1303140519



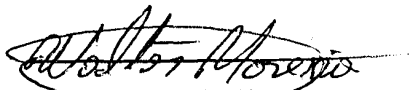
JOSE XAVIER MENDOZA MERO
C.C.No.1305961219



MILTON GUTEMBERG MERO CHILA
C.C.No.1304801762



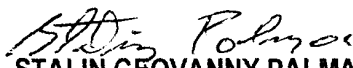
EDUARDO ENRIQUE MOLINA REYES
C.C.No.1302346836



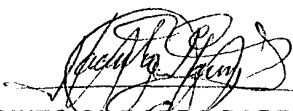
WALTER ARQUIMIDES MOREIRA MONTES
C.C.No.1303710725



JORGE ELIECER OSORIO ATEHORTUA
C.C.No.0925140055



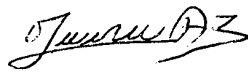
STALIN GEOVANNY PALMA CEVALLOS
C.C.No.1306897818



JACINTO GILDARDO PARRAGA INTRIAGO
C.C.No.1301984538

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

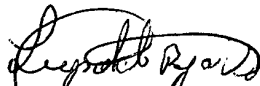
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta – Manabí



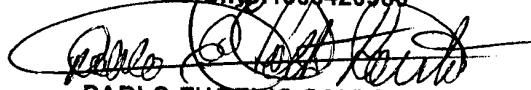
JOSE RAMON RIVAS ALAVA
C.C.No.1306283225



LIGIA NARCISA RIVAS MARCILLO
C.C.No.1305036012



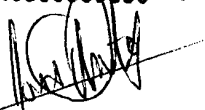
LORGIO LEOPOLDO ROJAS VERA
C.C.No.1308420986



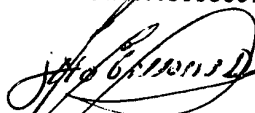
PABLO EUGENIO SALTOS PANTA
C.C.No.1301941348



DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA
C.C.No.0800360596



LUIS ALBERTO URETA ZAMBRANO
C.C.No.1303839730



OTHO MAXIMO VILLACIS DELGADO
C.C.No.130187676-7



LUIS ALBERTO ZAMBRANO DE LA CRUZ
C.C.No.1311099426

LA NOTARIA.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta – Manabí

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7597796

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: MOLINA REYES EDUARDO ENRIQUE

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2014 16:45:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7587461 TRANSPORTE DE CARGA MIXTA ALQUILV S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A.
APROBADO

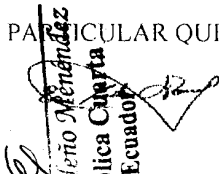
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/01/2015

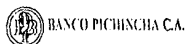
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ECON. ZOLA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Miércoles, 22 de Enero de 2014

Mediante comprobante No. -

el (la) Sr. (a) (ita): EDUARDO ENRIQUE MOLINA REYES

Con Cédula de Ciudadanía No.

1302346836 consignó en este Banco la cantidad de 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañía

TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. Cédula	VALOR	
1	ALVEAR VINCES JORGE ANTONIO	1304475245	\$ 32	usd
2	ANCHUNDIA ALVIA RAMON ARCENIO	1301897763	\$ 32	usd
3	BURAU NAVARRETE LUIS FERNANDO	1309028601	\$ 32	usd
4	CABRERA MALDONADO FRANCISCO FABIAN	1101983466	\$ 32	usd
5	CAMBISACA MORA DINA FLORENCIA	1400083166	\$ 32	usd
6	CEVALLOS SOLORZANO MANUEL VICENTE	1303943557	\$ 32	usd
7	ESCALANTE INTRIAGO MANUEL MONSERRATE	1303497521	\$ 32	usd
8	GARCIA LOPEZ WILSON EMILY	1306659911	\$ 32	usd
9	GILER FIGUEROA JORGE LUIS	1311650061	\$ 32	usd
10	MARQUEZ ROMERO JORGE ANTONIO	1303140519	\$ 32	usd
11	MENDOZA MERO JOSE XAVIER	1305961219	\$ 32	usd
12	MERO CHILA MILTON GUTEMBERG	1304801762	\$ 32	usd
13	MOLINA REYES EDUARDO ENRIQUE	1302346836	\$ 32	usd
14	MOREIRA MONTES WALTER ARQUIMIDES	1303710725	\$ 32	usd
15	OSORIO ATEHORTUA JORGE ELIECER	925140055	\$ 32	usd
16	PALMA CEVALLOS STALIN GEOVANNY	1306897818	\$ 32	usd
17	PARRAGA INTRIAGO JACINTO GILDARDO	1301984538	\$ 32	usd
18	RIVAS ALAVA JOSE RAMON	1306283225	\$ 32	usd
19	RIVAS MARCILLO LIGIA NARCISA	1305036012	\$ 32	usd
20	ROJAS VERA LORGIO LEOPOLDO	1303420986	\$ 32	usd
21	SALTOS PANTA PABLO EUGENIO	1301941348	\$ 32	usd
22	SOLORZANO CASANOVA DELFIN MARIA	800360596	\$ 32	usd
23	URETA ZAMBRANO LUIS ALBERTO	1303839730	\$ 32	usd
24	VILLACIS DELGADO OTHO MAXIMO	1301876767	\$ 32	usd
25	ZAMBRANO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO	1311099426	\$ 32	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



ALCALDIA DEL CANTON MANTA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL INFORME FAVORABLE DE LA CONSTITUCION
JURIDICA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO "ALQUILV S.A".

No. 002-2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dice: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 264 de la Constitución, señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural....3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 269 ibídem, dice: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1.-Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.

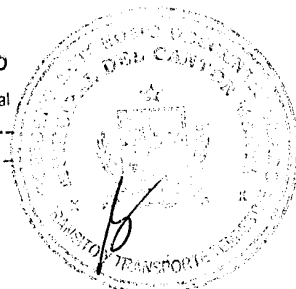
Que, el Art. 394 de la constitución, señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias...;

Que, el Art. 426 ibídem, establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están obligadas a acatar la Constitución...";

Abg. Elye Cepeda Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO: Que es Fiel Copia de su Original
Fecha: 13/01/14

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL





Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...;

Que, el Artículo 55 ibídem, dice: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 60 del COOTAD, señala: Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, el Artículo 130 ibídem, dice: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del Sistema Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte planificado, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no



lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;

Que, el Artículo 382 del COOTAD, dice: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dice: La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 3 ibídem, dice: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

Que, el Art. 20 ibídem, dice: Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes: ...13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ...c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Inter cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, el Art. 46 ibídem, dice: El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización



libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional;

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA, DECIMAOCTAVA de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, dice: Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables;

Que, el Artículo 30 ibídem, dice: Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...;



Que, el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: 1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intercantonal, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros;

Que, el Artículo 65 ibídem, dice: Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADS, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT...;

Que, el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Artículo 67 ibídem, señala: Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

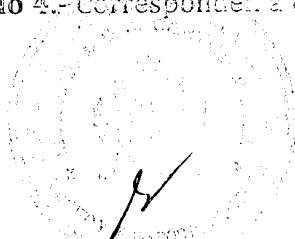


Que, el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación;

Que, el Artículo 82 ibídem, dice: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 9 de febrero de 2012, emite la Resolución No. 005-DIR-2012-ANT, en la que expide el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional a nivel nacional, señalando en artículo 12 lo siguiente: Informe previo de factibilidad.- la Superintendencia de compañías y el Instituto Nacional de Economía Popular no podrán otorgar autorización para la conformación de compañías o cooperativas de transporte comercial escolar e institucional, sin el informe factible favorable emitido por la autoridad competente.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 26 de abril de 2012, emite la **Resolución No.006-CNC-2012**, en la que Resuelve:... **Artículo 1.-** Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, en los términos previstos en la presente resolución. **Artículo 2.-Ambito.-** la presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial. **Artículo 3.-** Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio. **Artículo 4.-** Corresponder a este modelo





de Gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:....Manta-Manabí...;estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución....**Art. 17.-** En el marco de la Competencia de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:....**10.- Emitir informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las Compañías y Cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito;** y, **11.-** Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público urbano e intracantonal, permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia en el ámbito de su circunscripción territorial. **Art. 27.-** Financiamiento del Ejercicio de Competencia: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente Resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley...;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio del 2000, aprobó la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN MANTA**, pero debido al crecimiento acelerado de la Ciudad, el Ilustre Concejo Cantonal se ve abocado a fortalecer la gestión Municipal del Tránsito y Transporte Terrestre y modifica esta Dependencia administrativa mediante la implementación de un marco legal y expide el 27 de Abril del 2006 la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CREACION DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON MANTA-DITT**;

Que, el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

Que, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO "ALQUILV S.A"**, en Constitución, ha solicitado al GADMC-MANTA, se le emita el Informe favorable previo para la constitución de la compañía de Transporte.



Que, el Alcalde en atención a lo solicitado por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO "ALQUILV S.A"**, en Constitución remite la solicitud con los documentos respectivos, a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que realice el informe Técnico-Jurídico que permitirá determinar si la Solicitante cumple con los requisitos para la emisión del "Informe Favorable Previo" para la Constitución Jurídica de la Compañía;

Que, la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre mediante **Oficio No. 004-DMTTM-GADM-Manta-JYPC-2014 de fecha 03 de Enero de 2014**, emite el Informe Técnico-Jurídico, en el que se establece en la parte pertinente, que **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO "ALQUILV S.A"**, cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón, en el que recomienda al Alcalde, emitir el Informe favorable previo para la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO "ALQUILV S.A"**;

Que, cumplidos los requisitos establecidos en los incisos uno, dos y tres del Artículo 7 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

El suscrito Alcalde en uso de las facultades establecidas en la COOTAD y la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

RESUELVE:

PRIMERO: "Emitir Informe Favorable Previo para la Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO "ALQUILV S.A"**, domiciliada en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Con la nómina de **VEINTICINCO (25)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	ACCIONISTAS	C.I
1	Alvear Vines Jorge Antonio	130447524-5
2	Anchundia Alvia Ramón Arcenio	130189776-3
3	Burau Navarrete Luis Fernando	130902860-1
4	Cabera Maldonado Francisco Fabián	110198346-6
5	Cambisaca Mora Dina Florencia	140008318-6
6	Cevallos Solorzano Manuel Vicente	130394355-7
7	Escalante Intriago Manuel Monserrate	130349752-1
8	Mero Chila Milton Gutemberg	130480176-2
9	Molina Reyes Eduardo Enrique	130234688-6

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



10	Márquez Romero Jorge Antonio	130314051-9
11	Moreira Montes Walter Arquimides	130371072-5
12	Mendoza Mero Jose Xavier	130596121-9
13	Osorio Atehortua Jorge Eliecer	092514005-5
14	Parraga Intriago Jacinto Gildardo	130198453-8
15	Rivas Álava José Ramón	130628322-5
16	Rivas Marcillo Ligia Narcisa	130503601-2
17	Rojas Vera Lorgio Leopoldo	130342098-8
18	Villacis Delgado Otho Máximo	130187676-9
19	García Lopez Wilson Emily	130665991-1
20	Giler Figueroa Jorge Luis	131165006-1
21	Palma Cevallos Stalin Geovanny	130689731-5
22	Ureta Zambrano Luis Alberto	130383970-0
23	Zambrano De La Cruz Luis Alberto	131109942-6
24	Solórzano Casanova Delfín María	080036059-8
25	Saltos Panta Pablo Eugenio	130194134-8

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:

"El Objeto principal de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO "ALQUILV S.A"**, se dedicara exclusivamente al transporte de Carga mixto, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte comercial en el servicio de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito".

"Art.- La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transportes Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

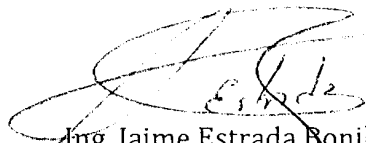


"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

SEGUNDO: Notificar con la presente Resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO "ALQUILV S.A"**, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Tránsito, a las Direcciones Municipales correspondientes; y a las autoridades competentes.

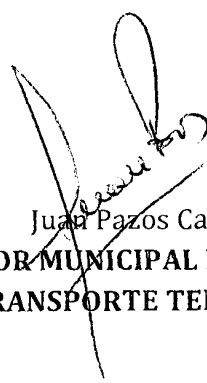
Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía a los tres días de Enero del dos mil catorce, a las 15h35.


Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Certifico:


Juan Pazos Carrillo
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE.


Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

ESTAS _____ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO: 2014.13.08.04.P1366.-
DOY FE.- *E*



Elsy Cedeño Menéndez

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante Dr. VICENTE CARDENAS MACIAS, por Resolución número SC.IRP.14.215, de fecha 25 de Abril del 2014, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 19 de Febrero del 2014, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero. **APROBAR: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A., Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Abril 28 del 2014. *g*



Elsye Cedeño Menéndez

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1955

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1305
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	118
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1101983466	CABRERA MALDONADO FRANCISCO FABIAN	Manta	ACCIONISTA	Casado
0800360596	SOLORZANO CASANOVA DELFIN MARIA	Manta	ACCIONISTA	Viudo
1400083166	CAMBISACA MORA DINA FLORENCIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1303420986	ROJAS VERA LORGIO LEOPOLDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1304801762	MERO CHILA MILTON GUTEMBERG	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301897763	ANCHUNDIA ALVIA RAMON ARCENIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311099426	ZAMBRANO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306897818	PALMA CEVALLOS STALIN GEOVANNY	Manta	ACCIONISTA	Casado
1303710725	MOREIRA MONTES WALTER ARQUIMIDES	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301941348	SALTOS PANTA PABLO EUGENIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1309028601	BURAU NAVARRETE	Manta	ACCIONISTA	Soltero

Registro Mercantil de Manta

	LUIS FERNANDO			
1304475245	ALVEAR VINCES JORGE ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1303140519	MARQUEZ ROMERO JORGE ANTONIO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1305961219	MENDOZA MERO JOSE XAVIER	Manta	ACCIONISTA	Casado
1305036012	RIVAS MARCILLO LIGIA NARCISA	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1306283225	RIVAS ALAVA JOSE RAMON	Manta	ACCIONISTA	Casado
1303497521	ESCALANTE INTRIAGO MANUEL MONSERRATE	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306659911	GARCIA LOPEZ WILSON EMILY	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1303943557	CEVALLOS SOLORZANO MANUEL VICENTE	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301876767	VILLACIS DELGADO OTHO MAXIMO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1303839730	URETA ZAMBRANO LUIS ALBERTO	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1301984538	PARRAGA INTRIAGO JACINTO GILDARDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311650061	GILER FIGUEROA JORGE LUIS	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1302346836	MOLINA REYES EDUARDO ENRIQUE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
0925140055	OSORIO ATEHORTUA JORGE ELIECER	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-215

Registro Mercantil de Manta

AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. VICENTE CARDENAS MACIAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

215

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **19/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-145 de 24/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-DNTH-2014-084 de 7 de abril de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

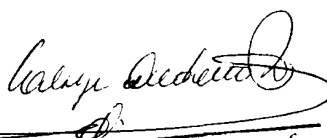
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 25 Abr 2014.

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7597796
Nro. Trámite 4.2014.132
VP/

DOY FE: Que según lo ordenado por el intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante Dr. VICENTE CARDENAS MACIAS, por Resolución número SC/IRP.14.215, de fecha 25 de Abril del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 19 de Febrero del 2014, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTO ALQUILV S.A, Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Abril 28 del 2014.** y




Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador